

ORDEN SAN/XXX/2025, de X de XXXX de XXXX, del Consejero de Sanidad, por la que se crea la categoría estatutaria de Técnico/a Superior de Integración Social en el ámbito de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 15.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, atribuye a cada Servicio de Salud la posibilidad de establecer, modificar o suprimir categorías de personal estatutario de acuerdo con las previsiones establecidas, en su caso, en el respectivo Plan de Ordenación de Recursos Humanos.

Por su parte, la Disposición adicional primera del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, determina que la creación de categorías profesionales se efectuará, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, mediante Orden del titular del Departamento responsable de Salud, que se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

En el marco de la evolución de las necesidades asistenciales y de la mejora continua de la calidad en la atención sanitaria, se considera imprescindible que la Administración sanitaria acometa una reestructuración organizativa que permita una adecuada adaptación a los nuevos retos sociales y comunitarios. Esta transformación exige la incorporación de categorías profesionales que respondan con eficacia a las demandas actuales, integrando perfiles más cualificados que contribuyan a la mejora del sistema sanitario.

En este contexto, se considera necesaria la creación de la categoría profesional de Técnico/a Superior en Integración Social, correspondiente al nivel de Formación Profesional de Grado Superior, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, por el que se regula dicho título y se fijan sus enseñanzas mínimas, y en su actualización llevada a cabo mediante el Real Decreto 289/2023, de 18 de abril, que adapta los contenidos formativos a los nuevos entornos profesionales. Esta categoría se enmarca, además, en el nuevo modelo de ordenación de la Formación Profesional definido por el Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, por el que se desarrollan los elementos integrantes y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional, y se modifica el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, que regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización.

La incorporación de esta figura profesional en las plantillas orgánicas del Servicio Aragonés de Salud tiene como finalidad reforzar la atención psicosocial y comunitaria en los dispositivos sanitarios, tanto hospitalarios como de ámbito comunitario, promoviendo una atención integral, segura y centrada en la persona, que fomente la autonomía funcional y social de los usuarios.

El personal Técnico Superior en Integración Social está capacitado para diseñar, implementar y evaluar intervenciones de integración social, aplicando estrategias específicas que promuevan la igualdad de oportunidades, la inclusión y el respeto a la diversidad. Su perfil profesional, definido en la normativa vigente, incluye competencias en el desarrollo de programas de rehabilitación, reinserción comunitaria, mediación social, prevención de la violencia, atención a colectivos vulnerables y promoción de la participación activa de la ciudadanía.

Finalmente, la creación de esta categoría profesional contribuye a consolidar el espacio profesional de quienes acceden al título de Técnico Superior en Integración Social, dando cumplimiento a las expectativas del sistema de formación profesional y favoreciendo la articulación entre formación, cualificación y empleo en el ámbito sanitario, conforme a lo previsto en la normativa estatal y autonómica aplicable.

En la elaboración de la presente orden, además del trámite de la negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad, se ha emitido el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad.

La tramitación de la norma se ha llevado a cabo conforme a lo establecido en los artículos 42 y siguientes del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, habiéndose evacuado el preceptivo informe por parte de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, así como informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, y Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

Habiéndose llevado a cabo la previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, se dicta la presente Orden en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, que establece que de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de personal estatutario de los servicios de salud, la creación, supresión, unificación o modificación de categorías profesionales del Servicio Aragonés de Salud se efectuará, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, mediante Orden del titular del Departamento responsable de Salud que se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

En virtud de tales antecedentes, y en uso de las competencias atribuidas en el artículo dos del Decreto 39/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la creación de la categoría estatutaria de Técnico/a Superior en Integración Social, en el ámbito de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, así como la regulación de su régimen jurídico, clasificación, acceso y funciones.

Artículo 2. Régimen jurídico.

A la categoría creada por esta Orden le será de aplicación el régimen previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y su normativa complementaria y de desarrollo, así como el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en cuanto resulta de aplicación al personal estatutario de los Servicios de Salud.

Artículo 3.- Ordenación en plantilla orgánica.

Corresponderá al Servicio Aragonés de Salud determinar el número de efectivos de personal de la nueva categoría estatutaria creada en virtud de esta Orden que puedan prestar servicios en los Centros Sanitarios con carácter estructural.

Para ello, se efectuará la necesaria adecuación de plantillas orgánicas en los correspondientes Centros, con las limitaciones y de acuerdo con las previsiones establecidas en las disposiciones presupuestarias en vigor.

Artículo 4.- Creación y clasificación de nueva categoría estatutaria.

En el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, se crea la categoría de Técnico/a Superior en Integración Social, clasificada como profesión de Servicios Socioculturales y a la Comunidad, de nivel Formación Profesional de Grado Superior; (subgrupo CI), teniendo la consideración de personal estatutario de gestión y servicios, al desempeñar funciones de gestión o desarrollar su profesión u oficio sin carácter sanitario, prevista en el artículo 7.2.b) 1º de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Artículo 5. Requisitos de acceso.

1.- La selección del personal de esta categoría profesional y la provisión de sus plazas se efectuará de acuerdo con la normativa rectora en esta materia para el personal estatutario de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

2. Para el acceso a esta categoría profesional, será requisito indispensable estar en posesión del título de Formación Profesional de Grado Superior de Técnico Superior en Integración Social, conforme a la Orden de 10 de diciembre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Integración Social para la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.- Asimismo se entenderá cumplido este requisito cuando se posea cualquier otro título declarado equivalente en los términos previstos en la normativa de ordenación general de la formación profesional o cuando se esté en posesión de alguno de los siguientes títulos de Formación Profesional de Grado Superior, declarados equivalentes en la disposición adicional trigésima primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los títulos de Técnico Especialista de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, correspondientes a la rama Servicios a la Comunidad, Técnico Especialista en Economía Socio-Familiar y Técnico Especialista en Adaptación Social y el título correspondiente a la rama sanitaria, Técnico Especialista en Educador de Disminuidos Psíquicos.

Artículo 6. Funciones.

Bajo la dirección de los correspondientes responsables, corresponde a estas/os profesionales, sin menoscabo de la competencia, responsabilidad y autonomía de otras categorías, programar, organizar, implementar y evaluar actuaciones dirigidas a la atención en la comunidad, integración social y laboral de personas con enfermedad mental.

Podrán desempeñar las siguientes funciones:

- a) Colaborar en el diseño, organización, ejecución y evaluación de las actividades que atienden las necesidades físicas, psicosociales y educativas de las personas usuarias, adaptadas a sus características y contexto.
- b) Participar en el desarrollo de programas de entrenamiento en habilidades para la autonomía personal y social.
- c) Apoyar en la gestión doméstica de las unidades de convivencia, asegurando su correcto desarrollo y evaluación.
- d) Facilitar la integración social mediante actividades de apoyo psicosocial, respetando la intimidad y dignidad de las personas.
- e) Promover el acceso y acompañar a las personas usuarias en el uso de recursos, servicios y prestaciones sociales.
- f) Organizar, implementar y evaluar programas de inserción laboral y ocupacional ajustados a los itinerarios individuales.
- g) Mantener relaciones fluidas y colaborativas con personas usuarias, familias, profesionales y otros agentes, prestando atención a la resolución de conflictos.
- h) Colaborar en el apoyo para manejar relaciones interpersonales y gestionar situaciones de estrés o conflicto.
- i) Conducir actividades grupales orientadas a la autonomía, inclusión social, cultural y laboral de los usuarios.
- j) Realizar intervenciones comunitarias en diferentes ámbitos: domicilio, trabajo, educativo, sanitario, y servicios sociales y culturales.
- k) Coordinar acciones con recursos sociales, educativos, sanitarios y otros organismos para optimizar la atención integral.
- l) Participar activamente en equipos multidisciplinares y reuniones de coordinación para mejorar la intervención.

- m) Gestionar la documentación administrativa relacionada con la intervención social y el seguimiento de programas.
- n) Desarrollar otras funciones compatibles con su perfil profesional para mejorar la calidad de vida y autonomía de las personas atendidas.

Disposición transitoria primera. *Valoración servicios prestados.*

Desde la entrada en vigor de esta norma, los servicios prestados en desarrollo de las competencias propias de la nueva categoría, debidamente certificados, serán valorados en el Servicio Aragonés de Salud como servicios propios de esta nueva categoría a efectos de carrera profesional y de selección y provisión de plazas para el personal que acceda a esta nueva categoría profesional, de conformidad con lo que se establezca en los criterios de ejecución de la presente orden.

Disposición transitoria segunda. *Listas de empleo y promoción interna temporal.*

Con carácter inmediato a la creación de la nueva categoría profesional, el Servicio Aragonés de Salud procederá a la generación de la nueva Bolsa de empleo temporal y los Sectores sanitarios confeccionarán los correspondientes listados de promoción interna temporal.

Disposición derogatoria única.

La entrada en vigor de la presente orden conlleva la derogación de cuantas normas de igual rango normativo se opongan a la misma.

Disposición final primera. *Medidas de ejecución.*

- 1.- Se faculta a la Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esta orden.
- 2.- Corresponderá al Servicio Aragonés de Salud determinar el número de efectivos de personal de la nueva categoría estatutaria creada en virtud de esta orden que puedan prestar servicios en los Centros Sanitarios con carácter estructural.
- 3.- Para ello, se efectuará la necesaria adecuación de plantillas orgánicas en los correspondientes Centros, con las limitaciones y de acuerdo con las previsiones establecidas en las disposiciones presupuestarias en vigor.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, xx de xxxx de xxxx.

El Consejero de Sanidad,
JOSÉ LUIS BANCALERO FLORES

Por la Administración:

Por las Organizaciones Sindicales

Directora Gerente del Servicio Aragonés de Salud

Por las Organizaciones Sindicales:

Voto favorable:

Ana Cristina Castillo Forniés



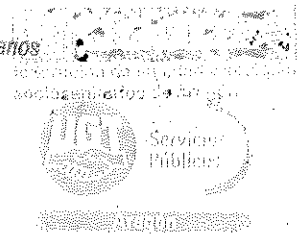
CSIF

CCOO

UGT

FTPS

CSIF
Central Sindical Independiente y de Funcionarios
CCOO
UGT
FTPS
Empor torny



Abstención:

CEMSATSE

CEMSATSE

FTPS
SAE
TCAE ARAGON

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the upper center of the page.

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower left corner of the page.

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower center of the page.